

**Proyecto de Ley \_\_\_\_ de 2017**

*“Por medio de la cual se deroga el Decreto Ley 898 de 2017”*

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Deróguese el Decreto Ley 898 de 2017.

**Artículo 2.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

## **Exposición de motivos**

A pesar de que el pasado 2 de octubre los colombianos rechazaron en las urnas el Acuerdo de Paz firmado con la guerrilla de las Farc, el Gobierno Nacional burló la voluntad popular y, con la anuencia del Congreso y de la Corte Constitucional, decidió poner en marcha su implementación. Para ello, por medio los procedimientos especiales para la creación de las leyes y para reformar la consititución establecidos en el Acto Legislativo 01 de 2016 – también negados por los ciudadanos –, el Gobierno ha impulsado la creación de diferentes normas jurídicas para hacer realidad lo acordado.

Uno de estos procedimientos fue las facultades extraordinarias dadas por el Congreso al Presidente para expedir decretos con fuerza de ley, las cuales expiraron el pasado 31 de mayo. En uso de estas facultades rechazadas por los colombianos, el Presidente de la República, en los últmos meses, expidió una serie de decretos, algunos de los cuales representan un grave peligro para la estabilidad de las instituciones y para la democracia en general.

Uno de ellos es el Decreto 898 de 2017, por medio del cual se ordenó la creación de una Unidad especial de investigación al interior de la Fiscalía General de la Nación para el desmantelamiento de organizaciones criminales y la investigación de los delitos cometidos contra defensores de derechos humanos, movimientos políticos y sociales o contra las personas que implementen los acuerdos de paz. Este decreto, si bien a nivel general parecería perseguir objetivos razonables en términos de la persecución especializada de los delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos y de organizaciones políticas, cualquiera sea su origen, en su desarrollo contiene disposiciones que representan un grave riesgo tanto para la Fiscalía como institución como para quienes hemos sido críticos de los acuerdos de paz de La Habana. Por ello, y en el marco de las competencias del Congreso de la República, se hace necesario que este decreto sea derogado.

En primer lugar, la Unidad especial que se crea, rompe la unidad jerárquica de la Fiscalía General de la Nación consagrada en la Constitución. La Carta concibe la Fiscalía General como una organización jerarquizada y con una unidad de gestión. No obstante, el Decreto 898 crea una Unidad Especial de Investigación que, aunque se describe como adscrita al despacho del Fiscal General, en la práctica, no es subordinada a él. Tal como lo establece el mismo decreto, a diferencia de cualquier otra Unidad al interior de la Fiscalía, la Unidad Especial de Investigación será dirigida por un director elegido por el Fiscal General de una terna enviada por el Comité de Escojencia de los magistrados de la Jurisdicción Especial de Paz, el cuál contará con un periodo fijo de 4 años, tendrá un régimen disciplinario especial y además tendrá policía judicial exclusiva y plena autonomía para decidir y emprender las líneas de investigación que considere relevantes en función de su mandato. Con esto, esta Unidad tan solo será subordinada del Fiscal General en el papel, pues con estas características ella estará fuera de la jerarquía institucional funcionando como una fiscalía paralela.

Lo anterior, evidentemente, además de contradecir el espíritu constitucional, genera un ‘choque de trenes’ al interior de la misma Fiscalía que inmovilizaría de facto su labor. Por ejemplo, las disposiciones del Decreto hacen posible que se presenten contradicciones entre las líneas de investigación seguidas por la Unidad y aquellas establecidas por el Fiscal General. En ese caso, ¿cómo se resolverían estos conflictos? ¿podría el Fiscal General, como máxima autoridad del ente investigador, obligar a que su subordinado cumpla con sus directrices o desplazarlo de la investigación? A la luz del decreto la respuesta a esta última pregunta es negativa, pues el Fiscal General, contrario a lo establecido en la propia Constitución, no puede remover ni de la investigación ni de su cargo al director de esta Unidad ni tampoco puede imponerle alguna línea de investigación. Esto sin lugar a dudas conllevaría a una parálisis absurda e inaudita de la labor investigativa de la Fiscalía afectando su estabilidad y credibilidad.

Ahora bien, en segundo lugar, esta Unidad trae consigo el grave riesgo del uso político de las labores y recursos investigativos de la Fiscalía en contra de quienes expresen críticas al Acuerdo de Paz y/o a su implementación. En efecto, a lo largo del decreto son reiteradas las referencias al mandato de esta Unidad para investigar hechos o conductas que atenten contra la implementación de los acuerdos de paz. Por ejemplo, dentro de las funciones del Director de la Unidad se establece:

*1. Diseñar estrategias y políticas relacionadas con la investigación de homicidios y masacres, hechos o conductas que atenten contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales, movimientos políticos, la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz; la identificación de estructuras criminales y sus redes de apoyo que sean de su competencia, por parte de la Unidad Especial de Investigación; y el análisis de contextos políticos y sociales que permitan establecer patrones comunes de agresiones o conductas definidas en el punto 3.4. del Acuerdo Final de Paz del 24 de noviembre de 2016. (Artículo 10, numeral 1) (Subrayado fuera de texto)*

Asimismo, el artículo 21 del mismo decreto plantea:

*Artículo 21. Tipo de Conducta y sujeto pasivo. La Unidad Especial de Investigación adelantará y/o apoyará las investigaciones que correspondan a violaciones a los derechos humanos, especialmente homicidios y amenazas cometidas contra defensores(as) de derechos humanos, miembros de organizaciones sociales o políticas, hechos o conductas que afectan la implementación de los acuerdos de paz, sin perjuicio de que intervenga en la investigación de otro tipo de delitos cuando estos se relacionen de manera determinante con aquellas agresiones.(...) (Subrayado fuera de texto)*

Artículos como los anteriores son los que despiertan esta preocupación. Estas disposiciones le permiten a la Unidad Especial de Investigación, en cabeza de su director, usar los recursos investigativos disponibles de la Fiscalía para indagar acerca de hechos o conductas que afecten o atenten en contra de la implementación de los

acuerdos de paz, sin que ni siquiera se establezca que tales conductas deben constituirse en un presunto delito. Esto puede prestarse fácilmente para persecuciones judiciales en contra de aquellos que expresen sus críticas a los acuerdos de paz y a su implementación, solamente por el hecho de serlo, pues los fiscales de esta Unidad podrían abrir discrecionalmente investigaciones de acuerdo a su propio criterio de lo que consideran como atentatorio contra el Acuerdo de Paz.

Por estas razones, se hace necesario replantear el contenido de este decreto y, en consecuencia, éste debe ser derogado. La continuidad de las disposiciones establecidas en esta norma implica serias dificultades para el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la Fiscalía General de la Nación. Igualmente, su permanencia en el ordenamiento jurídico se configura como una amenaza constante para los derechos de la oposición y una veda para quienes quieran expresar su inconformidad con el Acuerdo de Paz o con su implementación, tan solo por el hecho de no compartir muchas de las concesiones que el Gobierno Nacional le hizo a la guerrilla de las Farc.

Finalmente, debe aclararse que este proyecto no se opone a que la Fiscalía pueda ser reformada en su estructura orgánica para que pueda cumplir de mejor manera su función, tal y como lo pretende hacer el Título II de este decreto. No obstante, el camino escogido para realizar esta modificación no fue el indicado. La reestructuración del ente acusador no debió haberse tramitado por medio de las facultades extraordinarias del Presidente de la República, otorgadas en virtud del Acto Legislativo 01 de 2016, pues estas facultades solo podían usarse para implementar contenidos urgentes y estrictamente conexos con la implementación del Acuerdo de Paz, tal como lo estableció recientemente la Corte Constitucional.

De esta forma, en el caso concreto, la reestructuración que se hace en el Título II del decreto va más allá de la creación de la Unidad Especial de Investigación y reforma toda la estructura orgánica de la Fiscalía, por ejemplo, creando y suprimiendo cargos en otras dependencias, lo cual no parece tener una relación de conexidad estricta con el desarrollo del Acuerdo ni tampoco una necesidad urgente que justificara no tramitar tales modificaciones por las vías ordinarias. Si estas reformas son necesarias deben ser discutidas y aprobadas en el Congreso de la República conforme al mandato de la Constitución.

De los Honorables Congresistas,